



En relación con el expediente relativo a la aprobación de modificación de la plantilla de personal, emito el siguiente Informe,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO.- Corresponde a la Mancomunidad a través de la Comisión Gestora aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla.

CUARTO.- Si con posterioridad a la aprobación del Presupuesto, que comprenderá como Anexo la Plantilla de Personal, fuera necesaria la modificación de dicha plantilla, el procedimiento para la aprobación de la nueva Plantilla de Personal afectara a los créditos consignados, deberá modificarse conjuntamente con el Presupuesto, en caso contrario no será necesario.

QUINTO.- El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la plantilla es el siguiente:

- A. En primer lugar, deberá emitirse informe por el servicio de personal en el que se detallarán las necesidades de la Mancomunidad y las plazas debidamente clasificadas reservadas a personal funcionario, personal laboral y eventual, así como por la Intervención sobre las plazas a incluir en la plantilla.
- B. La aprobación de la plantilla de la mancomunidad, deberá ser aprobada inicialmente por la Comisión Gestora.
- C. Aprobada inicialmente la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora.

Código Seguro De Verificación	4m1SAsjXU5oXsTlpO9tJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	28/10/2024 14:00:44	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4m1SAsjXU5oXsTlpO9tJ7w==			



La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- D. A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, la Comisión Gestora de la Mancomunidad aprobará definitivamente la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- E. Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Marchena, a fecha de firma electrónica,

La Secretaria

Código Seguro De Verificación	4m1SAsjXU5oXsTlpO9tJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	28/10/2024 14:00:44
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4m1SAsjXU5oXsTlpO9tJ7w==		

